

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
(POR SUMAS DE DINERO)
Radicado: 110014003016 2022 00830 00
Demandante: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A
Demandados: INDUSTRIAS MC CLEAN S.A.S. Y OTROS.

Atendiendo el informe secretarial que antecede,¹ de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, **SO PENA DE SER RECHAZADA LA DEMANDA:**

1.- ACLARE el nombre de la persona contra la cual pretende sea librada la orden de pago, por cuanto la relacionada en la reforma no coincide con la reportada en la demanda principal (núm. 2º art. 82 C.G.P.).

2.- FORMULE en debida forma las pretensiones de la demanda, indicando claramente el nombre de la persona contra la cual se solicita se libre mandamiento de pago, por cuanto la relacionada en la reforma no coincide con la reportada en la demanda principal.

Téngase en cuenta que lo se pretenda debe expresarse con precisión y claridad. (num 4º art. 82 C.G.P.)

3.-INDIQUE en los hechos de la demanda, cuáles son los pagos adicionales de los cánones de arrendamiento y las fechas de vencimiento de manera organizada (num 5º art. 82 C.G.P.).

4.- Para la subsanación de la demanda, deberá presentarse un nuevo escrito de la demanda debidamente integrada con todas las modificaciones, correcciones y precisiones a que haya lugar por efecto de las causales de inadmisión de los numerales anteriores. (arts. 82, 89 y 90 del C.G.P.):

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ

¹ Dto pdf 35 exp dig.